

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES, 1º DE FEBRERO DE 1945

NÚMERO 9615

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 490 bis de 15 de Enero de 1945, por el cual se hace un nombramiento e insubsistencia.

Departamento Consular

Resolución N° 712 de 23 de Enero de 1945, por la cual se reconoce un Consúl.

Resolución N° 713 de 23 de Enero de 1945, por la cual se reconoce un Vice-Consul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 534, 535 y 538 de 25 de Enero de 1945, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1155 de 29 de Enero de 1945, por el cual se hace un nombramiento y unas autorizaciones.

Resolución N° 1169 de 24 de Enero de 1945, por el cual se concede una beca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, patentes, renovaciones, cambio de nombres, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 490 BIS (DE 15 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hace un nombramiento y se declara insubsistente otro en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Antonio Moscoso, Jefe del Departamento Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de Virgilio E. Pinzón C., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 712

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución Número 712.—Panamá, 23 de enero de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Héctor Mujica Pumarino, Embajador de Chile en Panamá, en comunicación N° 3 de 10 de los corrientes, solicita que se reconozca al señor Eugenio Ovalle Devoto como Consúl de Chile en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

RESUELVE:

Reconócese al señor Eugenio Ovalle Devoto como Consúl de Chile en Panamá, expídasele el Exequatur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Ovalle Devoto las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

RECONOCESE A UN VICECONSUL

RESOLUCION NUMERO 713

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 713.—Panamá, enero 23 de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Señoría don George H. Hutler, Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 131 de 13 de los corrientes, solicita que se reconozca al señor Wilfred P. Allard como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, de conformidad con las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter,

RESUELVE:

Reconócese al señor Wilfred P. Allard como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, expídasele el Exequatur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Allard las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ROBERTO JIMENEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 534
(DE 25 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Felipe Castro, Recaudador Seccional de Rentas Internas en Las Sabanas en reemplazo de David O. Medina, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Encarnación Núñez Correa, Inspector de 2ª Categoría de Rentas Internas, en reemplazo de Felipe Castro, quien pasa a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

DECRETO NUMERO 535
(DE 25 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Adriano Tejeira, Recaudador Distritorial de Rentas Internas en San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Francisco Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José Agustín Espinosa, Inspector de Aduana de 3ª Categoría, en reemplazo de Florentino Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Balbino Córdoba, Recaudador Seccional de la Administración General de Rentas Internas en Pedasí, en reemplazo de Dimas Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

DECRETO NUMERO 538
(DE 25 DE ENERO DE 1945)

por el cual se hacen unos nombramientos.
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

bramamientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Pablo Salazar, Inspector de Primera Categoría de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Antonio Sinisterra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ramón Valdés, Ayudante del Liquidador de la Aduana de Colón, en reemplazo de Pablo Salazar, quien pasa a ocupar otro cargo.

Guillermo Salazar, Oficial de Segunda Categoría de la Aduana de Colón, en reemplazo de Ramón Valdés, quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
VICTOR M. TEJEIRA P.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIONES**

RESUELTO NUMERO 1165

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Primera Secretaría.—Resuelto número 1165.
—Panamá, enero 20 de 1945.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1º Nómbrase a la señora Libertaria G. de Cohn, miembro del Comité pro-divulgación del Libro y Fomento de Bibliotecas, en reemplazo del señor Eduardo Ritter Aislán, quien se ha ausentado del país;

2º Consideranse permanentes, hasta nueva resolución, los nombramientos de miembros ad-honorem del Comité pro-divulgación del Libro y Fomento de Bibliotecas hecho por Resuelto N° 1080, de 28 de julio de 1944;

3º Autorízase al Comité pro-divulgación del Libro y Fomento de Bibliotecas para que previa consulta con el Ministerio de Educación, pague en primer término las deudas pendientes que pueda haber dejado el Comité anterior, e invierta el saldo en la compra de libros nacionales o extranjeros para distribuirlos entre las Bibliotecas del país.

Parágrafo. Recomiéndase que los libros sean distribuidos, cuando ello sea posible, en proporción a las aportaciones hechas por cada región.

EDUARDO MORGAN.

El Primer Secretario del Ministerio,
Antonio J. Sucre.

CONCEDESE BECA

RESUELTO NUMERO 1169

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Primera Secretaría.—Resuelto número 1169.
—Panamá, 24 de enero de 1945.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que el Gobierno de la República del Perú,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

por conducto del Ministro de Educación otorgó al Ministerio de Educación de la República de Panamá dos becas para cursar estudios de Ingeniería en la Escuela de Ingenieros del Instituto Nacional Politécnico Superior, en Lima, República del Perú, de las cuales una le fue concedida al joven José B. Martínez Hauradou por Resuelto N° 1131 de 8 de noviembre de 1944;

2º Que el joven Rolando Cuevas, panameño de nacimiento, ha solicitado la beca que está vacante;

3º Que este Ministerio ha tenido informes de que el joven Cuevas es serio, estudioso y cumplidor de sus deberes, cualidades que lo hacen merecedor a esta gracia, y que hacen colegir que hará uso de ella con provecho para él y para nuestro país,

RESUELVE:

1º Concédese al joven Rolando Cuevas la beca que está vacante de las dos que fueron otorgadas por el Gobierno del Perú al Ministerio de Educación de la República de Panamá para cursar estudios en la Escuela de Ingenieros del Instituto Nacional Politécnico Superior en Lima, Perú;

2º El joven Rolando Cuevas deberá, por conducto de su representante, firmar el contrato de rigor, y comprometerse a cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno del Perú, así como los reglamentos internos del plantel en que se le ha otorgado esta beca.

Infórmase de este Resuelto al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que a su vez lo informe al Gobierno del Perú.

EDUARDO MORGAN.

El Primer Secretario del Ministerio.

Antonio J. Sucre.

AVISO**A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 6.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio**SOLICITUDES****SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Renoir Parfums, Inc., Ltd.", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 120 West 42nd Street, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra ALIBI, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

ALIBI

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: Perfumes y Agua de Tocador, y se aplica a las vasijas o receptáculos por medio de etiquetas impresas.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 401,373 de Mayo 11 de 1943; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 17 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

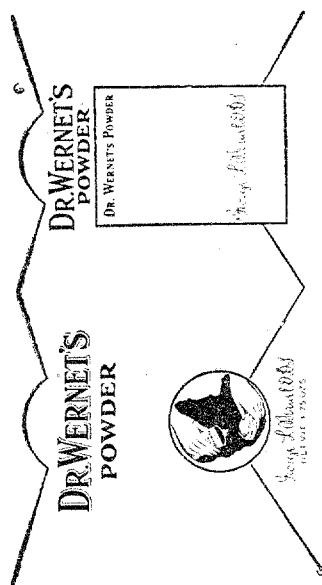
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Wernet Dental Mfg. Co. Inc.", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 190 Baldwin Avenue, Ciudad de Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de una marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de una etiqueta que se describe así: Hacia el lado izquierdo superior de la etiqueta aparece la leyenda "Dr. Wernet's Powder", y en la parte inferior, dentro de un círculo, se ve la representación de dos manos, una cogida por la otra. Debajo de este círculo aparece una firma facsimile que dice: "George L. Wernet D.D.S.", seguida por la leyenda "Net Wt. 1.75 ozs." Hacia el lado derecho, en la parte superior de la etiqueta aparecen nuevamente las palabras "Dr.

Wernet's Powder, y debajo de éstas aparece el dibujo de un envase en forma rectangular. En la parte superior de dicho envase aparece la leyenda: "Dr. Wernet's Powder", y en la parte inferior de dicho envase, una firma facsimile que dice: "George L. Wernet D.D.S.".



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación dental en forma de polvo que se usa para hacer adherir la dentadura postiza a las encías humanas. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 267,532 de Febrero 25 de 1930; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 17 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Hudson Products, Inc." constituida de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 8 High Street, Ciudad de Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que

consiste de la palabra POLIDENT en un fondo negro, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

POLIDENT

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Una preparación que se usa para limpiar, lavar y pulir dentaduras postizas, la cual preparación tiene también propiedades desodorantes y esterilizadoras", y se aplica a los productos por medio de tiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 373,346, de Diciembre 5 de 1939; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 17 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Poloris Company, Inc.", constituida de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, y domiciliada en 12 High Street, Ciudad de Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra POLORIS, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.

POLORIS

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Cataplasmas y tabletas para el alivio de dolores y resfriados," y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan en cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 310,006 de Febrero 6 de 1934; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 17 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Prince Matchabelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**Prince
Matchabelli**

una debajo de la otra, según la etiqueta adjunta, y que representa el nombre del Príncipe George Matchabelli, difunto.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes, aguas para el tocador, agua de colonia, esencias para el baño, aceite para el baño, aceite para usar antes o después de exponerse a los rayos del sol, polvos para la cara, polvos para el baño, polvos de talco, colorate y polvo compactos, creyones para los labios, saquitos de Polvos perfumados (sachets), sombreado para los ojos, mascarilla, y lápices para las cejas (comprendidos en la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de dicha sociedad aplicándola a sus productos desde el 30 de Octubre de 1924 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por Prince Matchabelli Perfumery, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York que luego cambió su nombre a Prince Matchabelli, Inc.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 334.867 de Mayo 19, 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

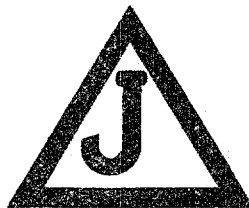
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de Abogados Alfaro & Sucre, con poder de la Phoenix Manufacturing Company, Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicito el Registro de la Marca de Fábrica "J" en triángulo que usan para amparar herraduras para caballos y mulas.



Acompaño a este escrito el poder mencionado; atestación jurada sobre la propiedad de la marca; constancia del Registro de la marca en los Estados Unidos; cuatro ejemplares de la marca; un clisé y la constancia de haber sido pagado el derecho correspondiente.

Panamá, Noviembre 22 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula Nº 47-9271

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Prince Matchabelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Abano

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes y aceites para el baño (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 15 de Octubre de 1931 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se ostenta usualmente imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Dicha marca fué registrada en el país de origen por Prince Matchabelli Perfumery, Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York que luego cambió su nombre a Prince Matchabelli, Inc.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 344.612 de Marzo 30 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Prince Matchabelli", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Cédula 47-1393
Carlos Icaza A.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Prince Matchabelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Stradivari

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir perfume, colonia y agua para el tocador (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 19 de Septiembre de 1942 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos mediante etiquetas impresas que se adhieren a los receptáculos, o en cualquiera otra manera conveniente.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 399.991 de Febrero 9, 1943; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Prince Matchabelli", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito de usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "KLEENLEGE", como aparece en la etiqueta adherida a la presente, para amparar en el comercio papeles carbón, papel para máquina de escribir, papeles para dibujos y para calcar trazados y papelería de todas clases

KLEENLEGE

incluidas en la clase 39 de Inglaterra, a favor de la sociedad Farquharson Brothers, Limited, de Cyro Works, Anniesland, Glasgow, Inglaterra. La marca mencionada se imprime en una etiqueta blanca rectangular sobre la cual, sobre fondo negro, y en letras blancas se lee: "KLEENLEGE", y es colocada en los productos y los paquetes que los contienen.

Panamá, Septiembre 30 de 1944.

José L. Pérez.
Cédula Nº 47-193

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Prince Matchabelli, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

POTPOURRI

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir colonias y perfumes (de la Clase 6 de los Estados Unidos - Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 2 de Marzo de 1940 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

que se embarcan los productos mediante etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 381 965 de Octubre 15 de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentran agregado a la solicitud de registro de la marca "Prince Matchabelli", de la misma compañía, presentada en esta misma fecha. Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

REDOCAL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal recomendada para ser usada en la profilaxis y tratamiento en casos en que calcio y vitaminas son indicados (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Agosto de 1944 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o de otro modo reproduciéndola en etiquetas que se adhieren a los receptáculos contentivos de los productos, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) Certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,

8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Manhattan Soap Company, Inc.", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el REGISTRO de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras SWEETHEART NOVIA y la representación de una dama en una capilleta, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: jabones de tocador y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a las envolturas o paquetes que los contengan, o de cualquier otro modo conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 94,424 de Diciembre 9 de 1913, renovado hasta el 9 de Diciembre de 1953; b) Declaración y poder; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Diciembre 30 de 1944.

Por Arias, "Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias,

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una

marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BARSALIN

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, veterinaria, farmacia, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, y vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé. Los otros documentos necesarios se encuentran así: c) certificado de registro en Colombia Nº 16.742 de Julio 8 de 1944, y d) declaración jurada, agregados a la solicitud de registro de la marca ANDELELLA de la misma compañía, presentada en esta fecha; e) el Poder que tenemos de los interesados se encuentra en el expediente de la marca POLYTAXIN Nº 351, de la misma compañía.

Panamá, Noviembre 14 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Horacio F. Alfaro, en nombre de la firma de Abogados Alfaro & Sucre, con poder de la Avoset Incorporated, Sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América solicito el Registro de la Marca de Fábrica "Avoset" que usan para amparar una crema de su fabricación.

AVOSET

Acompaño a este escrito el poder en referencia; atestación jurada sobre la propiedad de la Marca; constancia del registro de la Marca en los Estados Unidos; 4 ejemplares de la marca; un elisé y la constancia de haber sido pagado el derecho correspondiente.

Panamá, Noviembre 22 de 1944.

H. F. Alfaro.
Cédula Nº 47-9271.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

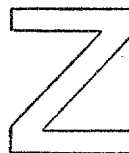
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro de la marca de fábrica "Z", a favor de la sociedad "Fairbanks Morse & Co", organizada conforme las leyes del Estado de Illinois, E.U. de A., y con oficinas principales en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, de dicho país, para amparar



en el comercio motores de combustión interna (clase 23, cuchillería, maquinaria y herramientas, y partes de las mismas). La marca se aplica o adhiere a la mercancía con remaches, tornillos u otros medios que la fijen en planchas y que porten la marca adherida a los motores. Y sea registrada en el país de origen bajo el Nº 405,630 el 8 de febrero de 1944 por 20 años, cuyo certificado adjunto.

Panamá, Septiembre 30 de 1944.

José L. Pérez.

Cédula Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra PLIOFOAM, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Material aislador de calor y de sonido que contiene una resina de urea y formaldehído, ya sea en forma de láminas o en bruto," y se aplica a los productos o a los receptáculos que los contengan ya sea moldeándola, imprimiéndola o realizándola sobre ellos, ya sea colocando sobre ellos etiquetas impresas en que aparece la marca.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 408,186, de Julio 25 de

1944; b) Declaración y poder; c) 6 Etiquetas de la marca; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Noviembre 17 de 1944.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nu-Enamel Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva,

NU-ENAMEL

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pinturas preparadas, barnices, esmaltes, goma laca preparada, tintes, barniz de laca, crema líquida para lustrar muebles, y colores pulverizados en aceite (de la Clase 16 de los Estados Unidos, Pinturas y materiales para pintores), y ha sido usada en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos desde el 14 de Noviembre de 1933 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1934 y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los envases de los productos.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 308024 de Noviembre 14, 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Noviembre 25 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

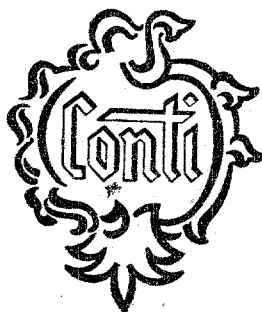
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Conti Products Corporation, sociedad anónima

organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Brooklyn, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un medallón dentro del cual aparece la palabra distintiva CONTI, todo según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar JABON (de la Clase 4 de los Estados Unidos, Materiales raspan-tes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Abril de 1937 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica y fija a los productos adquiriéndoles a los envases una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 406830 de Abril 25 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía; e) declaración jurada del Secretario-Tesorero de la Compañía.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.

Juan Lombardi.

Cédula N° 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Imperial Chemical Industries Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Londres, Inglaterra, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de quince (15) años, para amparar mejoras relacionadas con composiciones insecticidas.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Com-

probante de haber pagado los derechos; b) Poder, y c) dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, Enero 8 de 1945.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega".

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 16 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Pocket Books, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un canguro hembra con anteojos, sentada con un hijito en la bolsa marsupial también sentado de frente hacia ella y sosteniendo un libro, del cual lee la madre; todo dentro de un círculo formado por las palabras "POCKET BOOK" repetidas varias veces en tipos de letra distintos, según la etiqueta adjunta.



La marca se usa para amparar y distinguir libros (de la Clase 38 de los Estados Unidos - Impresos y publicaciones), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 31 de Agosto de 1944 en el país de origen y en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, y a los envases en que se venden, imprimiéndola sobre ellos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Noviembre 30 de 1944.

Lombardi e Icaza.
Juan Lombardi.
Cédula N° 47-80

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Enero de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1337

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1337.—Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Standard Brands Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado a este Ministerio por medio de sus apoderados la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 24 de diciembre de 1934 bajo el número 2630;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 24 de diciembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad anónima Standard Brands Incorporated, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1338

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1338.—Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Reckitt & Colman, Limited, domiciliada en la ciudad y condado de Kingston-upon-Hull, Inglaterra, ha solicitado a este Ministerio por medio de sus apoderados la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 16 de diciembre de 1914, renovada a su último vencimiento

por medio del Resuelto Nº 4495 del 30 de noviembre de 1934;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más a partir del día 16 de diciembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad anónima Reckitt & Colman, Limited, domiciliada en la ciudad y condado de Kingston-upon-Hull, Inglaterra, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1339

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1339.—Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado a este Ministerio por medio de sus apoderados, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 31 de octubre de 1934 bajo el número 2613;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 31 de octubre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad anónima The Goodyear Tire & Rubber Company, domiciliada en Akron, Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1340

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Indus-

trias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1340.—Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Markwell Manufacturing Co., Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 30 de noviembre de 1934 bajo el número 2621;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y

Que se han llenado todos los requisitos legales correspondientes.

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 30 de noviembre de 1944, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad anónima Markwell Manufacturing Co., Inc., domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1347

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1347.—Panamá, 29 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que William Pearson, domiciliado en París Seine, Francia, por medio de su apoderado ha solicitado la renovación de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Creolina", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 1189 el día 15 de mayo de 1924;

Que examinado el expediente respectivo y considerando justas las razones expuestas por el memorialista para no haber podido obtener los documentos que demuestren su renovación en el país de origen, con motivo del actual conflicto bélico,

RESUELVE:

Renovar provisionalmente por diez años más, a partir del día 15 de mayo de 1944, el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra "Creolina", a favor de William Pearson, domiciliado en París Seine, Francia, con los mismos derechos otorgados en el registro primitivo, sin perjuicio de que se presente una vez terminado el ac-

tual conflicto bélico, prueba de que la marca está vigente en el país de origen. Francia.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONFIRMASE REGISTRO DE MARCAS

RESUELTO NUMERO 1341

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1341.—Panamá, 24 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Curtiss Candy Company, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América tiene registrada en Panamá la marca de fábrica "Baby Ruth" bajo el número 483 de 31 de diciembre de 1943;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el N° 184,645 del 27 de mayo de 1924, renovado por un período de veinte años a contar del 27 de mayo de 1944, razón por la cual la sociedad dueña de la marca antes mencionada, por medio de sus apoderados, previa presentación de las pruebas de ley, solicita se confirme el registro efectuado en Panamá, de conformidad con las disposiciones del artículo 21 del Decreto número 1 de 1939; y

Que no habiendo objeción alguna que hacer al respecto, y habida consideración de que se han llenado todos los requisitos legales,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de fábrica "Baby Ruth", cuyo registro se efectuó en la República de Panamá bajo el número 483 el 31 de diciembre de 1943, la cual es propiedad de la sociedad anónima Curtiss Candy Company, domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1342

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1342.—Panamá, 27 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Waterbury Clock Company", domiciliada en Waterbury, Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado

por medio de sus apoderados a este Ministerio, confirmación del registro de una marca de fábrica que se hizo en esta República el día 15 de Diciembre de 1942 bajo el número 255;

Que sirvió de base a dicho registro en Panamá el N° 167686 de los Estados Unidos de América, renovado por un período de veinte años contados desde el día 8 de Mayo de 1943, razón por la cual la sociedad dueña de la marca antes mencionada, por medio de sus apoderados, previa presentación de las pruebas de Ley solicita la confirmación del registro mencionado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 21 del Decreto N° 1 de 1939; y

Que no habiendo objeción alguna que hacer al respecto, y habida consideración de que se han llenado los requisitos legales,

RESUELVE:

Confirmar el registro de la marca de fábrica "Waterbury", cuyo registro se efectuó en la República de Panamá bajo el N° 255 el 15 de Diciembre de 1942, la cual es propiedad de la sociedad anónima Waterbury Clock Company, domiciliada en Waterbury, Connecticut, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CAMBIO DE NOMBRES

RESUELTO NUMERO 1343

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1343.—Panamá, 27 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Waterbury Clock Company, domiciliada en la ciudad de Waterbury, Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados, que como dueña de la Marca de Fábrica "Waterbury" amparada con el certificado N° 255 de 15 de Diciembre de 1942, se tome nota de que dicha compañía ha cambiado su nombre al de "The United States Time Corporation", y se le expida el certificado correspondiente; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de dicho cambio de nombre,

RESUELVE:

Dejar constancia del cambio de nombre de la sociedad anónima "Waterbury Clock Company", domiciliada en Waterbury, Connecticut, Estados Unidos de América, por el de "The United States Time Corporation".

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1344

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1344.—Panamá, 27 de Noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Waterbury Clock Company, domiciliada en la ciudad de Waterbury, Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados, que como dueña de la Marca de Fábrica "Ingersoll", amparada con el certificado N° 256 del 15 de Diciembre de 1942, se tome nota de que dicha compañía ha cambiado su nombre al de "The United States Time Corporation", y se le expida el certificado correspondiente; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de dicho cambio de nombre,

RESUELVE:

Dejar constancia del cambio de nombre de la sociedad anónima "Waterbury Clock Company", propietaria de la Marca de Fábrica "Ingersoll", amparada en esta República con el certificado N° 256 del 15 de diciembre de 1942, por el de "The United States Time Corporation".

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

TRASPASO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1345

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1345.—Panamá, 27 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Grocery Store Products Co., domiciliada en Union City, Hudson, New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados, que como dueña de la Marca de Fábrica "Kitchen Bouquet", cuyo registro se hizo en la República de Panamá el día 10 de abril de 1940 bajo el número 3339, se tome nota de que dicha compañía se ha fusionado con la Grocery Products Manufacturing Corporation" y formado una sola compañía bajo la razón social "Grocery Store Products Co.", pasando a ser la mencionada marca de fábrica "Kitchen Bouquet" propiedad de la Grocery Store Products Co.; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del cambio en la propiedad de la marca de fábrica denominada "Kitchen Bouquet",

cuyo registro se hizo en esta República el 10 de abril de 1940 bajo el número 3339 a favor de la "Grocery Store Products Co.", pasando a ser ahora propiedad de la Grocery Products Co.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1346

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1346.—Panamá, 27 de noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Celcure Corporation, domiciliada en la ciudad de Dover, Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado a este Ministerio por medio de su apoderado, se tome nota del traspaso que como propietaria de la Marca de Fábrica "Celcure" registrada en esta República el 10 de agosto de 1938 bajo el número 3073, hace a favor de la sociedad anónima Celcure Wood Corporation, domiciliada en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho a favor de la sociedad anónima Celcure Wood Preserving Corporation, domiciliada en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América, por la Celcure Corporation, de la Marca de Fábrica "Celcure", registrada en esta República el día 10 de agosto de 1938 bajo el número 3073.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

RESUELTO NUMERO 1366

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1366.—Panamá, 16 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Standard Coated Products Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, ha cedido y traspasado a Interchemical Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, sus derechos en la Marca de Fábrica cuyas características más llamativas son las palabras "Meritas" y "Oilcloth", debajo, cuyo registro se hizo en esta

República el 30 de abril de 1942 bajo el número 139; y

Que se han presentado todos los documentos comprobatorios de este traspaso,

RESUELVE:

Tomar nota del traspaso hecho por la sociedad anónima Standard Coated Products Corporation, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, a favor de la sociedad anónima Interchemical Corporation, organizada según las leyes del Estado de Ohio, de sus derechos en la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en la República de Panamá el 30 de abril de 1942 bajo el número 139.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que he comprado al señor Elias Cohen su Establecimiento Comercial de venta de calzados, situado en la Casa número 114 de la Avenida Central de esta ciudad, esquina con la Calle 19 Este.

Panamá, Enero 31 de 1945.

Onésimo Virgilio Sánchez.

L. 822

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público que por escritura número 206 de esta fecha, otorgada en la Notaría 3ª de este Circuito, he comprado al señor Alberto Mizrahi el establecimiento de Cantina situado en Las Sabanas de esta ciudad, conocido con el nombre de CASA LOMA.

Panamá, Enero 31 de 1945.

María Fernández.

L. 823

(Única publicación)

AVISO DE LICITACION

PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE TERRENOS Y CALLES ADYACENTES AL HOSPITAL DE TUBERCULOSOS

Las Propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día nueve (9) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

PARA LA CONSTRUCCION DEL EDIFICIO PARA LA CRUZ ROJA DE COLON

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día catorce (14) de Febrero de 1945, a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía co-

respondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00, durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Suministro de 1.000.000 macabets con cordel de algodón de 34" de largo para el uso de los sacos de correo.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día veintiséis (26) de febrero de 1935, a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado, el original, y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta, que puede ser en efectivo, cheque certificado o de gerencia, bono de cumplimiento de una compañía aseguradora o bonos del Estado.

Los pliegos de cargo pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

ADICION DE UN PISO AL INSTITUTO NACIONAL

Las propuestas serán abiertas en la Contraloría General el día diez y nueve (19) de Febrero de 1945 a las nueve (9) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple y venir acompañadas con una garantía correspondiente al 10% de la propuesta que puede ser en efectivo, Cheque Certificado o de Gerencia, Bono de Cumplimiento de una Compañía Aseguradora o Bonos del Estado.

Los planos y especificaciones serán entregados mediante depósito de B. 10.00 durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto CITA a "I. Premising and Sons", y "The Bank of Taiwan Ltd.", entidades japonesas con domicilio en Yokohama, Japón, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezcan al Tribunal por sí o por medio de sus apoderados, a defenderse en el juicio ordinario que contra ellos ha presentado en este Juzgado el señor K. H. Shahani.

Se advierte a los demandados que si no comparecieren dentro del término expresado, se les nombrará un DEFENSOR DE AUSENTE, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 472 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta días hábiles. Copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades indicadas en el artículo 473 del cuerpo de leyes expresado.

El Juez,

El Secretario,

GUSTAVO CASIS M.

Julio A. Lanuza.

L. 787

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Lombardo, solicita a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Yo, Fernando Lombardo, panameño mayor de edad, casado, natural y vecino de la ciudad de Penonomé, respetuosamente solicito a Ud. se sirva expedir a mi nombre título de plena propiedad por compra, de un globo de terreno de mi pertenencia llamado "Las Violetas",

ubicado en el Corregimiento de La Pintada, comprensión del Distrito de Penonomé.—Provincia de Coclé, cercado y cultivado desde hacen más de veinte años, con una extensión superficial de seis hectáreas, ocho mil seiscientos ochenta metros cuadrados, (6 Hts. 8680 M.C.) y estos linderos: Norte, intersección del río Coclé con camino que conduce a La Pintada a Llano, Grande; Sur, predio del señor Pedro Solanilla; Este, río Coclé y Oeste, camino que conduce de La Pintada a Llano Grande. De acuerdo con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 52 de 1938 acompaño los comprobantes que exige la Ley, sobre el particular, a fin de que prospere esta solicitud. Para la información sobre el terreno que solicito, presento a Ud. testigos a los señores Juan B. Quirós y Ricardo Solé a quienes Ud. citará para que evacuen el interrogatorio pertinente.—Penonomé, Enero 13 de 1945.—(fdo.) Fernando Lombardo, Céd. 9-1873.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de este Distrito, por el término de treinta días hábiles.—Penonomé, veinticinco de Enero de 1945.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Srío. ad-hoc.,

Pacífico George F.

L. 993

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Octavio A. Vallarino, solicita a título de compra, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coclé.—E. S. D.—Señor: Don Juan de la Guardia, Apoderado General del señor Octavio Augusto Vallarino, ha sustituido parcialmente en mi dicho poder, para que en nombre y representación del señor Vallarino, solicite, como lo hago por el presente memorial, un globo de terreno denominado "SAN ANTONIO Nº 2", ubicado en el Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, con una capacidad superficial de cincuenta y dos hectáreas dos mil metros cuadrados (52 Hts. 2000 M2), dentro de estos linderos: Norte, Carretera Nacional; Sur, tierras libres; Este, terrenos libres; y Oeste, finca "San Antonio", de propiedad del peticionario y fincas "El Trigo" y "Berengué" de propiedad de doña Elvira M. de la Guardia de Vallarino.—Acompaño a esta petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, el Plano e Informe jurado del Agrimensor Oficial y el comprobante de haber pagado en la Oficina de Hacienda respectiva la mitad del valor del terreno. Este lote no contiene yacimientos minerales y es de los adjudicables. Muy respetuosamente solicito a Ud. se sirva citar a su Despacho a los señores Salomé López y José Félix Carrión a fin de que declaren sobre el particular, de acuerdo con las preguntas que Ud. le haga.—Pido se haga la calificación del lote de acuerdo con el Artículo 3º Ley 52 de 1938.—Penonomé, Septiembre 20 de 1944.—(fdo.) Arcadio Aguilar C.—Cédula Nº 47-588".

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Srío. ad-hoc.,

Pacífico George F.

L. 752

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Leticia Echeverría, menor, panameña de 17 años de edad, soltera, modista, residente en calle José Domingo Espinar Nº 11, y cuyo paradero actual se desconoce para que de-

tro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contagio venéreo en perjuicio de Juan B. Guevara:

El auto de enjuiciamiento, en su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Leticia Echeverría, panameña, de 16 años de edad, soltera, modista, residente en la calle "José Domingo de Espinar", casa 11, cuarto Nº 2, como infractora de la Ley 56 de 1930, y se DECRETA su detención preventiva. Sáquese copia por separado de lo conducente y remítase a la Fiscalía de Turno correspondiente a fin de establecer la responsabilidad que pueda caberle a Víctor Lezcano, conforme el cargo que le hace la sindicada Echeverría en su declaración indagatoria.

Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Como se observa que la enjuiciada es menor de edad, se le nombra Curador y Defensor, al Lic. Pedro Moreno Correa, a quien se le discernirá el cargo.

FUNDAMENTO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Este negocio fué remitido al Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en virtud de la apelación interpuesta por la encausada al notificársele el auto de proceder, y dicha Superioridad mantuvo el auto apelado por medio de resolución de doce de Junio del año próximo pasado.

Se le advierte a la encausada Echeverría que de no comparecer dentro del término de treinta días, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra y la causa continuará sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaratoria de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la menor Echeverría, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la encausada, o la ordenen.

Con el fin de que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se enviará al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 165

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Oscar Perén, por el delito de lesiones, ha recaído esta sentencia:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia: 465.—David, Enero once de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: Oscar Perén, que figura aquí procesado por el delito de lesiones personales en perjuicio de Marcos González (auto número 1658 de 3 de Febrero de 1944), ha habido que emplazársele por edicto en vista de que no se le ha podido localizar y seguirsele juicio como reo ausente. Se han llenado todos esos trámites, se ha celebrado la vista oral de la causa y hoy está el proceso para recibir sentencia.

Para sentenciar, se considera:

Tenemos: Que si al propio lesionado no pudo determinar al heridor, que un testigo que dijo haber visto cuando el procesado heria, se le debilita su testimonio con otro que viene a decir que en los momentos del suceso alguien dijo que el verdadero heridor no había sido el procesado sino una mujer llamada 'La Tica'.

Así, no es posible obtener la plena prueba de la responsabilidad, porque ésta, como lo alega la defensa, está en dudas. No puede desde luego, jurídicamente pronunciarse una sentencia condenatoria.

Por lo dicho, el Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Oscar Perén del cargo por el cual se le llamó a juicio.

Cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

Para que sirva de formal notificación a Perén se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, el que será insertado 5 veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

David, Enero 12 de 1945.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

Rogelia Pasco.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto se EMPLAZA a Aristides Perdomo (a) "Fulo", panameño, soltero, blanco de 15 años de edad, limpia-botas, cuyo paradero se ignora, a efecto de que concurra a este Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, a estar a derecho en juicio que por el delito de hurto se le sigue, junto con otros más, ya que se ha fugado del Reformatorio de Menores según comunicación recibida del Capitán Jefe de la Cárcel Modelo de esta ciudad, circunstancia que lo ha colocado dentro de lo que dispone el artículo 2337 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado Perdomo (a) "Fulo" que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, se le tendrá por legalmente notificado y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de él, luego de haber sido declarado en rebeldía.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República para que notifiquen al emplazado, referido del deber en que está de concurrir a este Tribunal, y se requiere de todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Perdomo (a) "Fulo", so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le acusa, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo establecido por el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal de Antón por el presente Edicto emplaza a Carlos Medina vecino del Jobo de esta jurisdicción sin más filiación por no saberse su paradero, por el término de treinta días (30) para que com-

parezca a este Despacho a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, que a la letra dice así:

"Juzgado Municipal, Antón doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vistos: El veintiuno de Octubre pasado Harmodio Rivas portador de la cédula de identidad personal N° 9-2117 compareció al Despacho de la Personería Municipal de este Distrito y presentó el siguiente denuncia:

Que por la mañana del día veinte del mismo mes de octubre salió de su casa en compañía de su mujer Diega Ricord para un monte que tenía en los terrenos de Don Aurelio Guardia por los lados del "Rosario", dejando en la casa a sus hijos menores Anicasio Medina, Juana Jaramillo, Jaime Burgos, Gabriel Martínez y a su cuñado Carlos Medina, quien vive con ellos en la casa como familia. Que al regresar del monte con su mujer el mismo día ya por la tarde, le informaron sus hijos más grandes Anicasio Medina y Juan Jaramillo, que su cuñado Carlos Medina se había llevado de la casa los siguientes objetos: tres gallinas grandes de un valor de (B. 2.00) cada una, un gallo grande de un valor de (B. 3.00), un loro hablantín de un valor de (B. 7.50) que después los testigos dijeron tener un valor de (B. 7.50), dos pantalones kaky uno de (B. 2.50) y el otro de (B. 2.00), tres camisas de (B. 1.00) cada una, dos franelas de un valor de (0.25) cada una, y de calzoncillos de un valor de (0.30) cada uno, que dá un total de veinte balboas diez centésimos (B. 10.10).

Para comprobar la propiedad y preexistencia de dichos objetos presentó a los testigos Pascual Sotillo, Sixto Alveo y Pablo Escobar.

El señor Personero sin poder indagar al sindicado por no poderlo encontrar la Policía ni saber su paradero, levantó la información del caso y terminada que fué, remitió el asunto a este Juzgado con la vista N° 33 de veintisiete de Diciembre próximo pasado, solicitando se llame a juicio al sindicado.

Estudiado el negocio se vé que por las declaraciones del denunciante Harmodio Rivas pág. 1, Anicasio Medina pág. 5, Diega Ricord pág. 6, Apolonia Medina pág. 9, Agapito Medina pág. 9 y Juan Jaramillo pág. 13, hay mérito para procesar al sindicado.

Por lo tanto el suscrito Juez Municipal de Antón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, llama a responder en juicio a Carlos Medina vecino del Jobo de esta jurisdicción sin otra señal más conocida, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Panal.

Se señala las nueve de la mañana del día quince de Marzo entrante para la vista oral de esta causa.

Nombre el procesado su defensor.

Como el sindicado es ausente cítese por edicto emplazatorio de conformidad con el artículo 2340 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiase.—El Juez, (fdo.) Víctor A. Guardia.—La Secretaria, (fdo.) Leonidas Murillo S.

Se le advierte al sindicado que si no comparece en el mencionado término, su omisión se aprecia como un indicio grave en su contra, se declarará rebelde, se seguirá la causa sin su intervención y se le nombrará un defensor de oficio.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 3345 del Código Judicial se fija el presente edicto por el término legal, en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco y copia del mismo se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Antón a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Juez,

VICTOR A. GUARDIA.

La Secretaria,

Leonidas Murillo S.

(Tercera publicación)